

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela 2021-0091

Vista la tutela de la referencia el Juzgado, precisa:

El concepto de medida provisional instituida persigue la suspensión de un acto para prevenir la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. No obstante, es deber de la parte demostrar los presupuestos de urgencia, necesidad e inminencia que revisten esta figura. Situación que no se avizora en el presente asunto, por cuanto requiere el accionante se dé la orden a la Alcaldía Municipal de Chía de remitir comunicación a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que emita concepto a la mayor brevedad a fin de determinar si es viable hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20192210001628 del 02-05-2019 para proveer algunas vacantes no ofertada en la convocatoria No 517 de 2017. Petición que no busca prevenir la vulneración de los derechos alegados, razón por lo cual no se advierte como urgente o necesaria medida provisional. No obstante, se dispondrá lo pertinente para ser tenida como prueba.

Por lo anterior, resulta fundamental para adoptar la decisión respectiva, evacuar el trámite preferente de la presente acción en su totalidad, analizando las respuestas y pruebas que otorguen las accionadas sobre el particular, por lo que, se **NIEGA** la medida provisional, al no encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **ANYELO RÍOS VELANDIA**, identificado con C.C. No. 80.397.996, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA**.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA** representante legal o quien haga sus veces, concediéndole el término de **dos (2) días** para que:

- Ejerza su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Precise la Alcaldía Municipal de Chía los cargos vacantes como Profesional Universitario 219 grado 1, para el cual aprobó el concurso de méritos el accionante.

CUARTO: VINCULAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, SURA EPS y MEDICARTE S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, concediéndoles el término de **dos (2) días** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.

- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Proceda la Comisión Nacional del Servicio Civil remitir concepto sobre el uso de la lista de elegibles en los términos solicitados por el tutelante.

QUINTO: VINCULAR a los participantes de la convocatoria 517 de 2017 que se encuentran en listas de elegibles para el cargo a que aspira el actor, OPEC No. 2516, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de 50 Chía, integrantes de la Resolución de Lista de Elegibles No. CNSC - 20192210001628 DEL 02-05-2019, concediéndoles el término de **dos (2) días** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.

SEXTO: Proceda la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el lapso de dos (2) días a:

- Notificar la existencia de la presente acción de tutela y auto admisorio a los participantes de la convocatoria 517 de 2017, que se encuentran en listas de elegibles para el cargo a que aspira el actor, OPEC No. 2516, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de 50 Chía, integrantes de la Resolución de Lista de Elegibles No. CNSC - 20192210001628 DEL 02-05-2019. Utilícese para la notificación de estos, los medios tecnológicos que estime pertinentes, como puede ser entre otros **la remisión de correo electrónico a cada uno de ellos y la publicación en la página de internet.**
- Acredítese la citada notificación.
- En la publicación que efectuó la CNSC -en el sitio web respectivo- especifique y concrete las personas respecto de las cuales se realiza la vinculación. Esto es a cada uno de participantes de la convocatoria 517 de 2017, que se encuentran en la Resolución de Lista de Elegibles No. CNSC - 20192210001628 DEL 02-05-2019.

SEPTIMO: VINCULAR a los funcionarios y/o empleados que desempeñan cargos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, en provisionalidad, y/o para el cual aspira el actor, que eventualmente pudieran verse desplazados como resultado de esta acción, concediéndoles el término de **dos (2) días** para que:

- Ejerzan su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.

OCTAVO: Proceda la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA**, en el lapso de dos (2) días a:

- Notificar la existencia de la presente acción de tutela y auto admisorio a los funcionarios y/o empleados en provisionalidad que desempeñan cargos como Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 y/o para el cual aspira el actor, que eventualmente pudieran verse desplazados como resultado de esta acción.

- Utilícese para la notificación de estos, los medios tecnológicos que estime pertinentes, como puede ser entre otros **la remisión de correo electrónico a cada uno de ellos y la publicación en la página de internet de la alcaldía.**
- Acredítese la citada notificación.
- Especifique y concrete las personas respecto de las cuales se realiza la vinculación.

NOVENO: Se niega la medida provisional deprecada conforme lo motivado.

DECIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes de la presente acción de tutela por el medio más expedito telefónico, telegráfico y/o vía fax. Anéxese copia del auto del cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y de esta providencia para el cumplimiento de la orden impartida.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT